

## Consejo de la Magistratura

### RESOLUCION Nº 196/05

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

#### VISTO:

El expediente 63/05, caratulado "I., G. c/ **titular del Juzgado Civil Nº 81, Dra. Pérez Caton, Ana María**", del que

#### RESULTA:

Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por la señora G. I., a los efectos de formular denuncia respecto de la doctora Ana María Pérez Caton, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 81 (fs. 50).

Señala la presentante que la magistrada habría actuado en los autos "I., G. s/ insania" (expediente 32.707/03), en donde se la habría declarado incapaz, en los términos del artículo 141 del Código Civil de la Nación.

Menciona además, entre otras cosas, que en dicho expediente se habría resuelto designar un curador, el cual no goza de su confianza.

Con fecha 2 de mayo del corriente año, la señora I. realizó una nueva presentación, la cual no aporta nuevos elementos a los ya examinados.

#### CONSIDERANDO:

Que el escrito de denuncia no da cumplimiento con los requisitos dispuestos en el artículo 3, incisos d) y e), del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, en tanto, de la

presentación efectuada no se advierte una relación completa y circunstanciada de los hechos en que debe fundarse la denuncia, no se indica la prueba necesaria para acreditar los hechos, ni se señala un magistrado como eventual sujeto pasivo de sanción disciplinaria. En definitiva, la denunciante se limita a realizar imputaciones en forma genérica con respecto al curador designado.

Por lo expuesto, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 78/05) desestimar la presente denuncia.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Desestimar la presente denuncia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D.

E. Orió - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).